

las aguas que delimitan las líneas de base, es competencia exclusiva del Estado.

El Real Decreto 681/1980, de 28 de marzo, sobre ordenación de la actividad pesquera nacional, fija criterios para la regulación de la actividad pesquera marítima nacional, y habilita al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para, entre otros extremos, prohibir métodos de pesca, artes, etc.

El Real Decreto 2200/1986, de 19 de septiembre, de regulación de artes y modalidades de pesca en aguas del caladero canario permite transitoriamente la práctica de la pesca de peces con nasa, adoptándose las medidas oportunas encaminadas a su desaparición a medio plazo, y faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para su desarrollo.

En su virtud, oída la Comunidad Autónoma de Canarias y la Cofradía de Pescadores de la Restinga, de la isla de El Hierro, y previo informe del Instituto Español de Oceanografía, dispongo:

#### Artículo 1.

Queda prohibido el ejercicio de la pesca con nasas para peces en las aguas exteriores de la isla de El Hierro, comprendidas al sur de los 28° 00' de latitud norte, al este de los 18° 15' de longitud oeste, al norte de los 27° 30' de latitud norte, y al oeste de los 17° 50' de longitud oeste.

#### Artículo 2.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 53/1982, de 13 de julio, sobre infracciones en materia de pesca marítima y demás disposiciones concordantes.

#### Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de enero de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Recursos Pesqueros.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**2126** REAL DECRETO 2489/1994, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 511/1992, de 14 de mayo, por el que se crea la Comisión Interministerial de Extranjería.

La proposición no de Ley aprobada por el Congreso de los Diputados el 9 de abril de 1991 instaba en su apartado 8 al Gobierno a abordar la reforma y modernización de la política de extranjería, a través de la creación, entre otros órganos, de la Comisión Interministerial de Extranjería.

En cumplimiento de dicha proposición no de Ley, el Gobierno mediante Real Decreto 511/1992, de 14 de

mayo, aprobó la creación de la mencionada Comisión, que tiene como función, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del mencionado Real Decreto, «coordinar la actuación de los Departamentos ministeriales con competencia sobre el régimen de entrada, permanencia, trabajo e integración social de los extranjeros en España».

La reestructuración de algunos de los Departamentos ministeriales que forman parte de la Comisión, a través del Real Decreto 1173/1993, de 13 de julio, y del Real Decreto 1334/1994, de 20 de junio, ha supuesto la necesidad de modificar el citado Real Decreto 511/1992, al objeto de adecuar su composición y la de sus Comisiones delegadas a la nueva estructura de los Departamentos que la integran.

En la tramitación de este Real Decreto, además de lo previsto para la aprobación de las disposiciones generales, éste ha sido objeto de informe favorable por la Comisión Interministerial de Extranjería.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores, de Justicia e Interior, de Trabajo y Seguridad Social y de Asuntos Sociales, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1994,

#### DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación del Real Decreto 511/1992, de 14 de mayo.*

1. El artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

«1. La Comisión, bajo la presidencia de la Secretaria de Estado de Interior, estará integrada por la Secretaria de Estado de Justicia, los Subsecretarios de Asuntos Exteriores, de Trabajo y Seguridad Social, de Asuntos Sociales, y el Secretario general-Director general de la Policía.

2. Los miembros de la Comisión podrán asistir personalmente a las reuniones de la Comisión o delegar su participación en un Director general de su Departamento o, en el caso del Secretario general-Director general de la Policía, en un Subdirector general de ese centro directivo.»

2. Las Comisiones delegadas de la Comisión Interministerial de Extranjería, recogidas en el artículo 5.1, serán las siguientes:

- a) Política de visados y cooperación internacional.
- b) Régimen de extranjería.
- c) Flujos migratorios, promoción e integración social de inmigrantes y refugiados.»

3. El apartado 2 del artículo 5 queda redactado de la siguiente manera:

«La presidencia de las Comisiones citadas en el apartado anterior corresponderá:

En el caso del párrafo a), al Director general de Asuntos Consulares del Ministerio de Asuntos Exteriores.

En el caso del párrafo b), al Director general de Procesos Electorales, Extranjería y Asilo del Ministerio de Justicia e Interior.

En el caso del párrafo c), al Director general de Migraciones del Ministerio de Asuntos Sociales.»

4. El artículo 8 queda redactado de la siguiente forma:

«La Secretaría de la Comisión Interministerial de Extranjería corresponde al Director general de Procesos Electorales, Extranjería y Asilo, mientras que la de las Comisiones delegadas será desempeñada por un Subdirector general adscrito al centro directivo al que se haya asignado la presidencia respectiva.»

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de diciembre de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**2127** *RESOLUCION de 3 de enero de 1995, de la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se establecen a tenor de lo preceptuado en la Orden de 7 de julio de 1989, del Ministerio de Asuntos Sociales, los precios plaza/día en los Centros Residenciales de Tercera Edad y Minusválidos con los que se realizan conciertos de reserva y ocupación de plazas.*

La Orden de 7 de julio de 1989 del Ministerio de Asuntos Sociales por la que se regula la acción concertada del INSERSO, en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros Residenciales para la Tercera Edad y Minusválidos establece la posibilidad de que los Centros residenciales puedan ofrecer plazas para su reserva y ocupación, previa firma del Concierto que se adjunta a la mencionada Orden.

La citada Orden establece, asimismo, en su artículo 4.º, 2 que las resoluciones en las que se fijan los precios de los conciertos determinarán el personal mínimo sanitario y de cuidado o atención personal del que deberán disponer los Centros.

Por su parte, el artículo 7.º determina que la Dirección General del INSERSO establecerá los tipos de coste plaza/día.

Por último, la disposición final primera faculta a la Dirección General del INSERSO para dictar las disposiciones necesarias para la interpretación y desarrollo de la misma.

Por todo ello, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, ha dictado las siguientes instrucciones:

Primera.—1. Los tipos de coste de plaza/día ocupada en los Centros con los que el INSERSO realice o haya realizado conciertos de reserva y ocupación de plazas, durante el año 1995, serán los siguientes:

- a) En Centros Residenciales para la Tercera Edad:
  1. Plazas de personas válidas: Entre 2.815 y 3.285 pesetas/día.
  2. Plazas de personas asistidas: Entre 5.180 y 5.600 pesetas/día.
- b) En Centros Residenciales para Minusválidos:
  1. Plazas de minusválidos psíquicos gravemente afectados: Entre 5.380 y 5.730 pesetas/día.
  2. Plazas en Centros ocupacionales: Entre 3.500 y 3.880 pesetas/día.
  3. Plazas de minusválidos físicos gravemente afectados: Entre 6.130 y 6.510 pesetas/día.

La determinación del precio plaza/día en los conciertos que se celebren, se establecerá por la Dirección General del INSERSO atendiendo a los criterios siguientes: Valoración del inmueble, equipamiento del mismo, personal del que disponga y tipología de los servicios que preste a los residentes, en orden a la calidad de la atención prestada a los beneficiarios.

2. El precio de plaza reservada será del 50 por 100 del coste establecido para la plaza ocupada.
3. Se considerará que existe plaza reservada con derecho a percibir el Centro la cantidad correspondiente:
  - a) Cuando se dé alguna de las circunstancias que dan derecho a la misma en virtud del concierto.
  - b) Cuando el beneficiario ingresado en el centro se halle en alguna de las situaciones que la normativa aplicable a los beneficiarios de centros del INSERSO considera con derecho a reserva de plaza.

Segunda.—Salvo la instrucción primera y la disposición transitoria, continúan vigentes las instrucciones, disposiciones y anexo de la Resolución de 8 de marzo de 1990, de la Dirección General del INSERSO («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Madrid, 3 de enero de 1995.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

Ilmos. Sres. Secretario general, Subdirectores de Administración y Análisis Presupuestario, de Gestión, de Servicios Técnicos e Interventor central del INSERSO.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**2128** *LEY 22/1994, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1995.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El presupuesto como instrumento básico que concreta la política económica de la Junta de Castilla y León, se ha elaborado en consonancia con los objetivos fijados por el Plan de Desarrollo Regional, pretendiendo en el contexto económico nacional e internacional previsible